

## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-267-12-07-2016

## EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

## CONSIDERANDO:

- **Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley";
- Que, el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo "Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción";
- Que, el artículo 8, numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta entidad en lo relativo al control social, "Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...";
- Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las "Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas";

Página 1 de 4

- Que, el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece el procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, determinando en su literal b) que estas pueden conformarse por "Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario";
- Que, el artículo 19 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que "El pleno del CPCCS convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación";
- Que, mediante Oficio Nro. 170CCPDCP-2016, de fecha 27 de junio de 2016, la Psc. Cl. Karla Monje, Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pujilí, solicita la conformación de la veeduría ciudadana para "Vigilar el proceso de elección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pujilí";
- Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0183-M, de fecha 29 de junio de 2016m el Subcoordinador Nacional de Control Social, Joffre Jonnathan Barrera López, presenta el "Informe Técnico para la admisión del pedido de veedurías ciudadanas solicitada desde una autoridad", en el que recomienda "Aprobar la Solicitud de Conformación de Veeduría Ciudadana, que se encargará de "Vigilar el Proceso de Elección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pujilí; y, Convocar a las personas naturales y/u organizaciones de la sociedad, con el objeto de conformar ésta Veeduría Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 y siguientes del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas"; y,
- Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2016-0205-M, de fecha 01 de julio de 2016, el Coordinador de Asesoría Jurídica Subrogante, Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, presenta el respectivo informe jurídico en el que recomienda "1. Aprobar el pedido de conformación de la veeduría ciudadana...; y 2. Convocar a la ciudadanía y a las organizaciones sociales a través de los medios que se consideren pertinentes, conforme lo determina el artículo 19 y siguientes del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

## RESUELVE:



Art. 1.- Dar por conocida la solicitud presentada por la Psc. Cl. Karla Monje, Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pujilí, mediante Oficio Nro. 170CCPDCP-2016, de fecha 27 de junio de 2016, en la que solicita la conformación de la veeduría ciudadana para "Vigilar el proceso de elección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pujilí"

Art. 2.- Aprobar el Informe Técnico para la admisión del pedido de veeduría ciudadana solicitada desde una autoridad, presentado por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Joffre Jonnathan Barrera López, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0183-M, de fecha 29 de junio de 2016, en el que recomienda Aprobar la solicitud de conformación de la Veeduría Ciudadana para "Vigilar el proceso de elección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pujilí"; y, el informe jurídico presentado por el Coordinador de Asesoría Jurídica Subrogante, Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, mediante memorado No. CPCCS-CGAJ-2016-0205-M, de fecha 01 de julio de 2016, en el que recomienda: 1. Aprobar el pedido de conformación de la veeduría ciudadana y, 2. Convocar a la ciudadanía y a las organizaciones sociales a través de los medios que se consideren pertinentes, conforme lo determina el artículo 19 y siguientes del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Cotopaxi, realice la convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para: "Vigilar el proceso de elección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pujilí";

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que proceda como corresponde, a la Coordinación de Comunicación para que se realice una difusión masiva del contenido de la presente resolución así como de la convocatoria a conformación de la veeduría, a través de todos los mecanismos disponibles; y, a la Psc. Cl. Karla Monge, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección con el contenido de la presente resolución.

Yolanda Raquel Gonzalez Lastre

**PRESIDENTA** 

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos

SECRETARIA GENERAL